

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12:50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 27 de Abril).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Don Rafaél Pérez Alcalde, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Alejandro Gandarias y Durañona, vecino de Portugalete, según cédula personal núm. 1.249 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las once y treinta minutos de la mañana del día 10 del actual, solicitud de registro de 215 pertenencias para la mina nombrada "Olvido", de mineral carbón de piedra, sita en término de San Salvador de Cantamuga; lindante por N. con los registros El Batán y El Puente, del mismo Señor, por el O. con el mencionado registro El Batán, por el E. también con El Puente y con terreno franco y por S. terreno franco.

La designación que hace es la siguiente: Se tomará como punto de partida la 5.ª estaca del registro titulado El Puente, desde el punto de partida hacia el E. se medirán 800 metros, fijándose la 1.ª estaca; desde la 1.ª á la 2.ª en dirección S., 1.500 metros; desde ésta á la 3.ª en dirección O., 1.600 metros; desde ésta á la 4.ª en dirección N., 1.000

metros; desde ésta á la 5.ª en dirección E., 700 metros; desde ésta á la 6.ª en dirección N., 1.500 metros, y desde ésta á la 7.ª en dirección E., 100 metros, y desde ésta con 1.000 metros hacia el S. se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 887 pesetas, constituido en la Caja del Tesoro de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 16 de Abril de 1890.—
Rafaél Pérez Alcalde.

Don Rafaél Pérez Alcalde, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Alejandro Gandarias y Durañona, vecino de Portugalete, según cédula personal núm. 1.249 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las once y treinta minutos de la mañana del día 10 del actual, solicitud de registro de 435 pertenencias para la mina nombrada "Lejos", de mineral carbón de piedra, sita en término de Lores; lindante por el N. con Casavegas, por el E. con el registro titulado El Batán, por el O. y S. con terreno franco.

La designación que hace es la si-

guiente: Se tendrá como punto de partida la estaca ó mojón núm. 4 del mencionado registro El Batán; desde dicho punto de partida en dirección N. se medirán 1.000 metros, fijándose la 1.ª estaca; desde ésta á la 2.ª en dirección O., 1.500 metros; desde ésta á la 3.ª hacia el S., 2.900 metros; desde ésta á la 4.ª en dirección E., 1.500 metros, y desde ésta con 1.900 metros hacia el N. se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 1.767 pesetas, hecho en la Caja del Tesoro de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 16 de Abril de 1890.—
Rafaél Pérez Alcalde.

Don Rafaél Pérez Alcalde, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Félix Murga, vecino de Bilbao, según cédula personal núm. 123 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las diez de la mañana del día 9 del actual, solicitud de registro de 12 pertenencias para la mina nombrada "Ya lo Veremos", de mineral plomo, sita en término de Lores, al sitio llamado

Manaquí; lindante por N. las Majadas de Cortes, por E. Tanaga, por S. la Dehesa de Arbeja y por el O. Picobillo.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata en término citado; desde ella se medirán en dirección N. 100 metros, fijándose la 1.ª estaca; desde ésta al E. 200 metros, la 2.ª; de ésta al S. 200 metros, la 3.ª; de ésta al O. 600 metros, la 4.ª; de ésta al N. 200 metros, la 5.ª, desde la que midiéndose 400 al E. se encontrará la 1.ª, con lo cual quedan demarcadas las 12 pertenencias solicitadas. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 75 pesetas, constituido en la Caja del Tesoro de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 16 de Abril de 1890.—
Rafaél Pérez Alcalde.

Don Rafaél Pérez Alcalde, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Santos López de Letona y Apoita, vecino de Bilbao, según cédula personal núm. 48 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las diez de la mañana del día 12 del actual, solicitud de regis-

tro de 10.050 pertenencias para la mina nombrada "Investigación", de mineral carbón de piedra, sita en término de Resoba, Vañes, San Martín de los Herreros, Santibáñez de Resoba y Triollo; lindante por N. con la Peña de Curavacas y terreno franco, por el E. con el río Pisuerga, por el O. con terrenos comunes y particulares que radican en jurisdicción de los pueblos Cardaño de Arriba y Cardaño de Abajo y por el S. con terreno franco en jurisdicción de varios pueblos.

La designación que hace es la siguiente: Se tomará como punto de partida el umbral de la puerta principal de la Iglesia parroquial del pueblo Santibáñez de Resoba, desde dicho punto de partida en dirección S. se medirán 600 metros, fijando la 1.ª estaca; desde ésta al E. 1.500 metros, la 2.ª; desde ésta á la 3.ª en dirección S., 1.000 metros; desde ésta hácia el E. 500 metros, la 4.ª; desde ésta al S. 1.000 metros, la 5.ª; desde ésta al E. 2.000 metros, la 6.ª; desde ésta al N. 2.000 metros, la 7.ª; desde ésta al E. 3.000 metros, la 8.ª; desde ésta al N. 2.500 metros, la 9.ª; desde ésta al O. 1.000 metros, la 10.ª; desde ésta al N. 500 metros, la 11.ª; desde ésta al O. 1.000 metros, la 12.ª; desde ésta al N. 1.000 metros, la 13.ª; desde ésta al O. 1.000 metros, la 14.ª; desde ésta al N. 1.000 metros, la 15.ª; desde ésta al O. 1.000 metros, la 16.ª; desde ésta al N. 500 metros, la 17.ª; desde ésta al O. 3.000 metros, la 18.ª; desde ésta al N. 1.900 metros, la 19.ª; desde ésta al O. 10.000 metros, la 20.ª; desde ésta al S. 6.500 metros, la 21.ª; desde ésta al E. 10.000 metros, la 22.ª, y desde ésta con 300 metros al S. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de dichas pertenencias. Presentó carta de pago del depósito necesario de 40.227 pesetas, hecho en la Caja del Tesoro de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 16 de Abril de 1890.—
Rafael Pérez Alcalde.

Don Narciso Ribot y March, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Conrado Quintana, vecino de Bilbao, según cédula personal núm. 937 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las diez de la mañana del día 10 del actual, solicitud de registro de 60 pertenencias para la mina nombrada "San Francisco", de mineral cobre y otros,

sita en término de Ruesga, Ayuntamiento de San Martín de los Herreros, al sitio llamado Peña Negra; lindante por todos los vientos con terreno común y particular del citado pueblo de Ruesga.

La designación que hace es la siguiente: Se tomará como punto de partida la dicha Peña Negra, y de ésta en dirección O. 30° N. se medirán 100 metros, poniendo la 1.ª estaca; de ésta al N. 30° E. 1.000 metros, la 2.ª; de ésta al E. 30° S. 200 metros, la 3.ª; de ésta al S. 30° O. 2.000 metros, la 4.ª; de ésta al O. 30° N. 300 metros, la 5.ª; de ésta al N. 2.000 metros, la 6.ª, y desde ésta con 100 metros al E. se llegará á la 2.ª estaca y quedará cerrado el perímetro de las 60 pertenencias. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 267 pesetas, hecho en la Caja del Tesoro de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 22 de Abril de 1890.—
Narciso Ribot.

Don Narciso Ribot y March, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Conrado Quintana, vecino de Bilbao, según cédula personal núm. 937 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las diez de la mañana del día 10 del actual, solicitud de registro de 280 pertenencias para la mina "San José", de mineral cobre y otros, sita en término de San Martín de los Herreros y Cervera, al sitio llamado Ondillero; lindante por todos los rumbos con terreno franco.

La designación que hace es la siguiente: Se tomará como punto de partida el ángulo S. de la casa corral de D. Mariano Antón, vecino y Alcalde de Ruesga; desde dicho punto de partida en dirección S. 20° O. se medirán 300 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta al E. 20° S. 5.000 metros, la 2.ª; de ésta al N. 20° E. 400 metros, la 3.ª; de ésta al O. 20° N. 7.000 metros, la 4.ª; de ésta al S. 20° O. 400 metros, la 5.ª, y de ésta en dirección á la 1.ª estaca 2.000 metros, quedando en esta forma cerrado el perímetro de las 280 pertenencias. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 1.147 pesetas, hecho en la Caja del Tesoro de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido

en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 22 de Abril de 1890.—
Narciso Ribot.

Don Narciso Ribot y March, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Conrado Quintana, vecino de Bilbao, según cédula personal núm. 937 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las diez de la mañana del día 11 del actual, solicitud de registro de 250 pertenencias para la mina "José Luís", de mineral cobre y otros, sita en término de Gramedo, Ayuntamiento de Vergaño; lindante por todos los rumbos con terreno franco.

La designación que hace es la siguiente: Se tomará como punto de partida la torre de la Iglesia del citado pueblo de Gramedo; desde este punto en dirección O. se medirán 400 metros y se pondrá la 1.ª estaca; desde ésta al NO. 1.200 metros, la 2.ª; de ésta al NE. 1.000 metros, la 3.ª; de ésta al SE. 2.500 metros, la 4.ª; de ésta al SO. 1.000 metros, la 5.ª, y desde ésta á la 1.ª estaca 1.300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 250 pertenencias. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 1.027 pesetas, hecho en la Caja del Tesoro de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 22 de Abril de 1890.—
Narciso Ribot.

Don Narciso Ribot y March, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Conrado Quintana, vecino de Bilbao, según cédula personal núm. 937 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las diez de la mañana del día 10 del actual, solicitud de registro de 120 pertenencias para la mina nombrada "Nuestra Señora de Lourdes", de mineral cobre y otros, sita en término de Ruesga, Ayuntamiento de San Martín de los Herreros; lindante por todos los vientos con terreno franco.

La designación que hace es la siguiente: Se tomará como punto de partida el ángulo SO. de la Iglesia

del citado pueblo de Ruesga, desde dicho punto y en la misma dirección se medirán 200 metros y se pondrá la 1.ª estaca; desde ésta al NO. 4.000 metros, la 2.ª; desde ésta al NE. 300 metros, la 3.ª; desde ésta al SE. 4.000 metros, la 4.ª, y de ésta al punto de partida 100 metros, quedando en esta forma cerrado el perímetro de las 120 pertenencias. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 507 pesetas, hecho en la Caja del Tesoro de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 22 de Abril de 1890.—
Narciso Ribot.

Don Rafael Pérez Alcalde, Gobernador civil accidental de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Conrado Quintana, vecino de Bilbao, según cédula personal núm. 937 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las doce de la mañana del día 14 del actual, solicitud de registro de 120 pertenencias para la mina "Los Cazos", de mineral cobre y otros, sita en término de San Martín de los Herreros, al sitio llamado La Braña; lindante por N. con Franfrías, por E. con la Loma y Argañales, por el S. con la Lampa y por O. con Peña Argañosa.

La designación que hace es la siguiente: Se tomará como punto de partida un pozo unido ó trabajos antiguos, que está pegando con el camino de Prado Nuevo y al E. de los Prados de la Braña; de dicho punto en dirección O. se medirán 60 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta en dirección N. 2.000 metros, la 2.ª; al E. 200 metros, la 3.ª; al S. 6.000 metros, la 4.ª; de ésta al O. 200 metros, la 5.ª, y de ésta á la 1.ª estaca 4.000 metros, quedando con esto cerrado el perímetro de las 120 pertenencias. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 507 pesetas, hecho en la Caja del Tesoro de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de confor-

midad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 24 de Abril de 1890.—
Rafael Pérez Alcalde.

Don Rafael Pérez Alcalde, Gobernador civil accidental de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Conrado Quintana, vecino de Bilbao, según cédula personal núm. 937 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las doce de la mañana del día 14 del actual, solicitud de registro de 40 pertenencias para la mina "Santa Teresa," de mineral cobre y otros, sita en término de San Martín de los Herreros, al sitio Matona de Caldacio; lindante por NO. la Valleja de la Matona, por SO. calar de la Matona, por SE. dicho calar y pueblo de San Martín de los Herreros y por NE. Valleja de los Prados de la Espina.

La designación que hace es la siguiente: Se tomará como punto de partida una galería arruinada en el camino de la Matona, desde dicho punto en dirección NE. se medirán 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; al NO. 200 metros, la 2.ª; al SO. 1.500 metros, la 3.ª; al SE. 1.500 metros, la 4.ª; al NE. 400 metros, la 5.ª; al NO. 500 metros, la 6.ª; al SO. 200 metros, la 7.ª, y desde este punto á la 1.ª estaca 800 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 40 pertenencias solicitadas. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 187 pesetas, hecho en la Caja del Tesoro de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 24 de Abril de 1890.—
Rafael Pérez Alcalde.

Sección de Fomento.—Montes.

Desiertas por falta de licitadores las dos subastas celebradas ante la Alcaldía de Guardo para la enajenación de 30 robles procedentes del monte "Corcos," he acordado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 110 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, tenga lugar una tercera el día 18 del próximo mes de Mayo á las once de su mañana, bajo el tipo rebajado de 223 pesetas 88 céntimos y con sujeción á las condiciones consignadas en el pliego que sirvió para las anteriores, que estará de manifiesto en la Secretaría del expresado Ayuntamiento para el conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Palencia 26 de Abril de 1890.—
El Gobernador, Narciso Ribot.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de los pagarés de Bienes Nacionales, que procedentes de ventas de fincas de Propios, fueron anuladas y existen en la Depositaria Pagaduría, cuyo por menor es el siguiente:

80 POR 100 DE PROPIOS.—ANULACIONES.

Nombre del interesado.	Procedencia del inmueble.	Número del inventario.	Término en que radican.	Su clase.	Plazo que representa el pagaré	Su importe. — Pesetas Cént.	FECHA de la orden de nulidad.
Lorenzo Paz Guerra.	80 por 100	22077	Villamartín.	Rústica.	2	333 20	1 Otbre. 1881
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	3	333 20	"
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	4	333 20	"
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	5	333 20	"
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	6	333 20	"
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	7	333 20	"
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	8	333 20	"
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	9	333 20	"
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	10	333 20	"
Crispín Antolín.	"	33238 al 40	Cobos de Cerrato.	"	2	42 80	"
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	3	42 80	"
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	4	42 80	"
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	5	42 80	"
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	6	42 80	"
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	7	42 80	"
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	8	42 80	"
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	9	42 80	"
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	10	42 80	"
El mismo.. . . .	"	33227 al 29	Idem.	"	2	32 24	"
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	3	32 24	"
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	4	32 24	"
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	5	32 24	"
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	6	32 24	"
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	7	32 24	"
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	8	32 24	"
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	9	32 24	"
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	10	32 24	"
El mismo.. . . .	"	33204 al 206	Idem.	"	2	40 96	"
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	3	40 96	"
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	4	40 96	"
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	5	40 96	"
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	6	40 96	"
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	7	40 96	"
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	8	40 96	"
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	9	40 96	"
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	10	40 96	"
El mismo.. . . .	"	33207 al 9	Idem.	"	2	48 "	"
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	3	48 "	"
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	4	48 "	"
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	5	48 "	"
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	6	48 "	"
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	7	48 "	"
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	8	48 "	"
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	9	48 "	"
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	10	48 "	"
El mismo.. . . .	"	33246	Idem.	"	2	37 "	"
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	3	37 "	"
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	4	37 "	"
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	5	37 "	"
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	6	37 "	"
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	7	37 "	"
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	8	37 "	"
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	9	37 "	"
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	10	37 "	"
El mismo.. . . .	"	33249	Idem.	"	2	34 16	"
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	3	34 16	"
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	4	34 16	"
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	5	34 16	"
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	6	34 16	"
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	7	34 16	"
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	8	34 16	"
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	9	34 16	"
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	10	34 16	"
Policarpo Nieto.	"	33210 al 12	Idem.	"	3	23 76	"
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	4	23 76	"
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	5	23 76	"
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	6	23 76	"
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	7	23 76	"
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	8	23 76	"
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	9	23 76	"
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	10	23 76	"
El mismo.. . . .	"	33245	Idem.	"	3	34 32	"
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	4	34 32	"
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	5	34 32	"
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	6	34 32	"
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	7	34 32	"
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	8	34 32	"
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	9	34 32	"
El mismo.. . . .	"	"	Idem.	"	10	34 32	"
El mismo.. . . .	"	33285 al 87	Idem.	"	8	42 32	"

(Se continuará.)

**COMISIÓN PROVINCIAL
DE PALENCIA.**

La Comisión provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad.

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres, en el mes de Marzo en los siete partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de las especies de suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Marzo y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de setenta decágramos, veinticinco céntimos.

Ración de cebada de 6,9375 litros, sesenta y cinco céntimos.

Seis kilogramos de paja, veintitres céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta provincia en el predicho mes de Marzo último á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un sólo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á diecisiete de Abril de mil ochocientos noventa.—El Vicepresidente de la Comisión, Ricardo Gutiérrez.—El Comisario de Guerra, Jacinto Hermúa.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad.

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne, en el mes de Marzo en los siete partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el predicho mes de Marzo y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta veinte céntimos.

Quintal métrico de carbón, cinco pesetas ochenta y seis céntimos.

Quintal métrico de leña, una peseta setenta y dos céntimos.

Litro de vino, dieciseis céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta.

Kilogramo de carne de carnero, noventa céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta provincia en el predicho mes de Marzo último á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á

un sólo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á diecisiete de Abril de mil ochocientos noventa.—El Vicepresidente de la Comisión, Ricardo Gutiérrez.—El Comisario de Guerra, Jacinto Hermúa.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

**Juzgado municipal
de Revenga.**

Don Pedro González Centeno, Juez municipal de éste de Revenga.

Por el presente se hace saber: Que en autos de ejecución de sentencia en juicio verbal en rebeldía, seguidos en éste de mi cargo á instancia de Don Zenón López González Francos, de esta vecindad, contra Mariano Vallejo Pinto, que lo es de Villovieco, en reclamación de 216 pesetas; resto de precio en que le enajenó una tierra, al término del mismo, al pago de Fuentemán ó Tejares, cabida de 4 hectáreas, 79 áreas y 33 centiáreas; le fué embargada á falta de otros bienes del Mariano; y como requerido de dichas sumas en término de diez días el hoy dueño de la finca descrita, Manuel Vallejo Pinto, vecino de Santillana de Campos, no lo haya verificado á pesar de estar obligado á pagar sus cargas y gravámenes; he acordado que para el día diez del próximo mes de Mayo y hora de las once de su mañana, se subastará en la Sala Consistorial la siguiente:

Una tierra en término de Villovieco, al pago de Fuentemán ó Tejares, cabida de 4 hectáreas, 79 áreas y 33 centiáreas; que linda O. la de Florencio Gutiérrez, M. la misma tierra y la fuente, P. la de Alejo Olea y N. la de Anastasio García; valuada en 756 pesetas con 25 céntimos; debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado el 10 por 100, sin cuyo requisito no se admitirá postura, y en cuanto á títulos de pertenencia de la finca se estará á lo que en cuanto á ellos resulta en los autos.

Y cumpliendo lo preceptuado en el art. 1.495 de la ley, se saca á pública subasta por término de veinte días, fijándose edictos en el de Villovieco, Revenga y BOLETÍN OFICIAL de la provincia para su inserción.

Dado en Revenga á dieciocho de Abril de mil ochocientos noventa.—Pedro González.—Por su mandado, Moisés Monteró Juárez.

**Juzgado municipal de
Meneses.**

Para proveer la plaza de Secretario de este Juzgado con arreglo al Real decreto de 10 de Abril de 1871, se anuncia por término de diez días.

Los aspirantes han de acompañar el certificado de aptitud que pres-

cribe el referido Real decreto, y no disfrutarán de más sueldo que los derechos señalados en los Aranceles vigentes.

Meneses 23 de Abril de 1890.—El Juez municipal, Baltasar García.

**Ayuntamiento constitucional
de Magaz.**

Don Baldomero de Coó Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Magaz.

Hago saber: Que el día 5 de Mayo próximo á las once en punto de su mañana, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en la Casa Consistorial subasta para el arrendamiento á venta libre por espacio de los tres años económicos más próximos, del impuesto de consumos de este término municipal, bajo el tipo de 2.463 pesetas 60 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y los recargos autorizados en el año actual.

Lo que he dispuesto se anuncie al público por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Magaz 24 de Abril de 1890.—Baldomero de Coó.

**Ayuntamiento constitucional
de Valbuena de Pisuerga.**

No habiendo tenido lugar la primera subasta de las especies sujetas al impuesto de consumos á la libre venta por falta de licitadores á ella, se anuncia por segunda vez, la cual tendrá lugar ante esta Corporación municipal el día 6 de Mayo próximo y hora de las diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma.

Y para conocimiento de todos se anuncia al público.

Valbuena de Pisuerga 25 de Abril de 1890.—El Alcalde, Bernardino Palacín.

**Ayuntamiento constitucional
de Villoldo.**

Acordado por la Corporación municipal y asociados el medio de hacer efectivo el importe del encabezamiento de consumos de este distrito municipal para el año económico de 1890-91 por repartimiento vecinal, y siendo requisito indispensable para poder emplear este medio acreditar se han intentado sin éxito los señalados en el artículo 39 del reglamento provisional para la imposición, administración y cobranza del impuesto de consumos de 21 de Junio de 1889, se anuncia la primera subasta del arriendo á venta libre por tres años, que empezarán á contarse el día 1.º de Julio del corriente y terminarán el 30 de Junio de 1893, de todas las especies sujetas á dicho impuesto, exceptuando la sal, alcoholes, aguardientes y licores.

Dicha subasta se verificará en la

Sala de Sesiones de la Casa Consistorial de esta villa, por pujas á la llana, el día 10 de Mayo próximo á las diez de su mañana y terminará una hora después de empezada. Si en este tiempo no se presentan licitadores se verificará la segunda diez días después, ó sea el 20 del mismo mes, en iguales términos y tipo que la primera y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta, adjudicándose el remate al mejor postor, sin ulterior licitación.

El tipo de subasta es de 3.434 pesetas y 76 céntimos por cada un año, por derechos y recargos autorizados.

Para ser licitadores se necesita consignar en la Depositaria municipal 206 pesetas y 10 céntimos.

El rematante tiene obligación de constituir una fianza de 858 pesetas y 69 céntimos, y cumplir cuantas condiciones constan en el pliego que, desde esta fecha, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento á fin de que puedan examinarle cuantas personas lo juzguen conveniente.

Villoldo 25 de Abril de 1890.—El Alcalde, Germán Martínez.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE PALENCIA.

Noticia de las compras de artículos verificadas en la 3.ª decena del presente mes, con inclusión de todo gasto.

NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	FECHAS.	ARTÍCULOS.	CANTIDADES.	PRECIO DE LA UNIDAD	IMPORTE. Pesetas Cts.
D. Pedro Pérez Rebollos.	Palencia.	24	Paja corta.	2.000 quintos métricos.	4 65	9.300 "

Palencia 25 de Abril de 1890.—El Administrador, Fermín Lahóz.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Jacinto Hermúa.